

JGE113/2013

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA POR EL QUE SE APRUEBA PROPONER AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LOS LINEAMIENTOS DEL CONCURSO PÚBLICO 2013–2014 PARA OCUPAR CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, COMO MEDIDA ESPECIAL DE CARÁCTER TEMPORAL

A N T E C E D E N T E S

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y, entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. El 27 de octubre de 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo CG372/2010, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.
- III. Que en sesión extraordinaria celebrada el 24 de julio de 2013, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, por unanimidad, aprobó que como una medida especial se procediera a ajustar el proyecto de los Lineamientos para el Concurso de Incorporación 2012-2013, para que participen exclusivamente mujeres, como una medida especial de carácter temporal.
- IV. Que en sesión extraordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral celebrada el día 19 de agosto de 2013, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Proyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del

Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2013-2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral.

- V. Que mediante oficio DESPE/1258/2013, el Director Ejecutivo del Servicio Profesional Electoral solicitó una opinión a la Jurídica a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la cual después de un estudio normativo constitucional, convencional, estatutario y legal, opinó que, "...respecto a la viabilidad de organizar un concurso público exclusivamente para aspirantes mujeres y/o establecer cuotas de género en la designación de ganadores.". A dicha solicitud recayó el oficio número DJ/1217/2013, de fecha 16 de agosto de 2013, en el que la Directora Jurídica, después de un estudio normativo opinó que: "...sí es posible que el Instituto Federal Electoral implemente medidas como las consultadas –concursos públicos exclusivamente para aspirantes mujeres y/o de cuotas de género en la designación de ganadores– para asegurar el adelanto de la mujer y acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, a condición de que dichas medidas sean especiales y de carácter temporal...".

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1º, párrafo tercero constitucional señala que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
2. Que el artículo 1º, párrafo segundo, de nuestra Constitución establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

3. Que el citado artículo constitucional en su párrafo quinto prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
4. Que de conformidad con el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en nuestro país el varón y la mujer son iguales ante la ley.
5. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, numeral 1, y 105, numerales 1, inciso a) y 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales y en la que tiene como principios rectores la certeza, la legalidad, independencia, imparcialidad, y objetividad.
6. Que de conformidad con el citado precepto constitucional, las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
7. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
8. Que el artículo 133 constitucional dispone que la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del Senado, serán Ley Suprema de la Unión.

9. Que los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos disponen que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, y que toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en dicha Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.
10. Que el 6 de diciembre de 1973, México ratificó la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 1975, y que en su artículo 5 dispone que los Estados Parte se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico.
11. Que el 23 de marzo de 1981, México ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981.
12. Que la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 4, numeral 1, establece que los Estados Parte deberán adoptar medidas especiales de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer. Las cuales, no se considerarán discriminación en la forma definida en dicha Convención, lo que de ningún modo entrañará, como consecuencia, el mantenimiento de normas desiguales o separadas y, estas medidas cesarán cuando se hayan alcanzado los objetivos de igualdad de oportunidad y trato.

13. Que el 24 de marzo de 1981, México se adhirió a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, la cual en su artículo 1° establece que los Estados Parte se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Asimismo, en el artículo 2° de dicha Convención se señala que para sus efectos, persona es todo ser humano.
14. Que en el año de 1988, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), emitió la Recomendación General N° 5, durante su séptimo período de sesiones, “Medidas Especiales Temporales”, en la que se estableció: El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, tomando nota de que los informes, las observaciones introductorias y las respuestas de los Estados Parte revelan que, si bien se han conseguido progresos apreciables en lo tocante a la revocación o modificación de leyes discriminatorias, sigue existiendo la necesidad de que se tomen disposiciones para aplicar plenamente la Convención introduciendo medidas tendentes a promover de facto la igualdad entre el hombre y la mujer. Por lo que recomendó que los Estados Partes hagan mayor uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.
15. Que del 4 al 15 de septiembre de 1995, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, la que establece como objetivo estratégico, en el numeral G.1., inciso a), adoptar medidas para garantizar a la mujer igualdad de acceso y la plena participación en las estructuras de poder y en la adopción de decisiones. Por otra parte, se indica como medida de los gobiernos, comprometerse a establecer el objetivo del equilibrio entre mujeres y hombres en los órganos y comités gubernamentales, así como en las entidades de la administración pública y en la judicatura, incluidas, entre otras cosas, la fijación de objetivos concretos y medidas de aplicación a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de las mujeres y los hombres, de ser necesario

mediante la adopción de medidas positivas en favor de la mujer, en todos los puestos gubernamentales y de la administración pública. Asimismo, en el numeral G.2, se establece aumentar la capacidad de la mujer de participar en la adopción de decisiones y en los niveles directivos.

16. Que de igual forma, la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, en el supra citado objetivo estratégico, pero en el párrafo 192, inciso a), precisa que entre las medidas que han de adoptar los gobiernos, los órganos nacionales, el sector privado, los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones de empleadores, las instituciones de investigación y académicas, los órganos subregionales y regionales y las organizaciones no gubernamentales e internacionales, está adoptar medidas positivas para conseguir que exista un número decisivo de mujeres dirigentes, ejecutivas y administradoras en puestos estratégicos de adopción de decisiones.
17. Que de igual manera, el punto 19 de las citadas declaración y plataforma, establecen que es indispensable diseñar, aplicar y vigilar, a todos los niveles, con la plena participación de la mujer, políticas y programas, entre ellos políticas y programas de desarrollo efectivos, eficaces y sinérgicos, que tengan en cuenta el género, y contribuyan a promover la potenciación del papel y el adelanto de la mujer.
18. Que el 3 de agosto de 1996, México ratificó el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo De San Salvador", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1998, a través del cual el estado mexicano, se compromete a respetar los derechos y libertades reconocidos en el mismo dentro del que destaca la incorporación de las condiciones justas, equitativas y satisfactorias del Derecho al Trabajo.
19. Que el 12 de noviembre de 1998, México ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém Do Pará), misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999.

20. Que del 5 al 9 de junio de 2000, la Asamblea General de las Naciones Unidas celebró un periodo extraordinario para revisar los avances, conocido como Beijing+5, en donde se estableció que en el plano nacional los gobiernos deberán establecer y promover el uso de objetivos expresos a corto y largo plazo u objetivos medibles y, en los casos pertinentes, cuotas para promover el avance hacia el equilibrio entre los géneros. Lo que incluye la plena participación y acceso de la mujer, en pie de igualdad con el hombre, en todos los ámbitos y niveles de la vida pública, especialmente en los puestos de adopción de decisiones y formulación de políticas, en actividades y partidos políticos, en todos los ministerios gubernamentales y en las principales instituciones encargadas de la formulación de políticas, así como en los órganos y autoridades locales de desarrollo.
21. Que en septiembre de 2000, en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, se emitió la Declaración del Milenio, en la cual los Estados se comprometieron a sumar esfuerzos para alcanzar en 2015, ocho objetivos, conocidos como los Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que se encuentra el promover la igualdad de género y el empoderamiento de la Mujer.
22. Que el 6 de diciembre de 2000, México ratificó la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo de 2001.
23. Que el 11 de septiembre de 2001, en Lima, Perú, se aprobó la Carta Democrática Interamericana (OEA), que en sus artículos 9 y 10, respectivamente, señalan: La eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial, y de las diversas formas de intolerancia, así como la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y los migrantes y el respeto a la diversidad étnica, cultural y religiosa en las Américas, contribuyen al fortalecimiento de la democracia y la participación ciudadana; y que: La promoción y el fortalecimiento de la democracia requieren el ejercicio pleno y eficaz de los derechos de los trabajadores y la aplicación de normas laborales básicas, tal como están consagradas en la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) relativa a los Principios y

Derechos Fundamentales en el Trabajo y su Seguimiento, adoptada en 1998, así como en otras convenciones básicas afines de la OIT. La democracia se fortalece con el mejoramiento de las condiciones laborales y la calidad de vida de los trabajadores del Hemisferio.

24. Que en el año de 2004, el Comité CEDAW, emitió la Recomendación General N° 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal durante su trigésimo período de sesiones, en la que en sus numerales 26, 27 y 38 se estableció, respectivamente:

26. Los Estados Parte deberán distinguir claramente entre las medidas especiales de carácter temporal destinadas a acelerar el logro de un objetivo concreto de igualdad sustantiva o de facto de la mujer y otras políticas sociales generales adoptadas y aplicadas para mejorar la situación de las mujeres y las niñas. Los Estados Parte deberán tener en cuenta que no todas las medidas que potencialmente son o serían favorables a la mujer reúnen los requisitos necesarios para ser consideradas medidas especiales de carácter temporal.

27. Al aplicar medidas especiales de carácter temporal para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer, los Estados Parte deberán analizar el contexto de la situación de la mujer en todos los ámbitos de la vida, así como en el ámbito específico al que vayan dirigidas esas medidas. Deberán evaluar la posible repercusión de las medidas especiales de carácter temporal respecto de un objetivo concreto en el contexto nacional y adoptar las medidas especiales de carácter temporal que consideren más adecuadas para acelerar el logro de la igualdad sustantiva o de facto de la mujer.

38. Se recuerda a los Estados Parte que las medidas especiales de carácter temporal deberán adoptarse para acelerar la modificación y la eliminación de prácticas culturales y actitudes y comportamientos estereotípicos que discriminan a la mujer o la sitúan en posición de desventaja.

25. Que el 26 de octubre de 2007, México ratificó la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de mayo de 2008.
26. Que del 13 al 16 de julio de 2010, se celebró en Brasilia la XI Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, en la cual se establecieron como Acuerdos para la acción, en su numeral 1, incisos f) y g): desarrollar políticas activas referidas al mercado laboral y el empleo productivo a fin de estimular la tasa de participación laboral de las mujeres, de la formalización del empleo y de la ocupación de puestos de poder y decisión por parte de las mujeres; impulsar y hacer cumplir leyes de igualdad laboral que eliminen la discriminación y las asimetrías de género, raza, etnia y orientación sexual en el acceso y permanencia al mercado laboral, en la toma de decisiones y en la distribución de las remuneraciones.
27. Que en agosto del año de 2012, en las Observaciones finales al Estado Mexicano por parte del Comité CEDAW, se recomendó que México debe adoptar medidas para garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en el mercado laboral, inclusive recurriendo a medidas especiales de carácter temporal, con objetivos que hayan de alcanzarse en un plazo prefijado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 1, de la Convención CEDAW y en la recomendación general 25 (2004) del propio Comité.
28. Que de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, así como el Plan de Acción de Viena y la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena (1993), el estado mexicano está obligado a adoptar medidas especiales de carácter temporal en beneficio de las mujeres, lo que se refrenda con los instrumentos internacionales que a continuación se citan: Conferencia Mundial de la Mujer, Copenhague, Dinamarca (1980); Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y, el Programa de Trabajo Decente de la OIT.

29. Que el Instituto Federal Electoral, atento a las distintas acciones emprendidas en el ámbito internacional y nacional en materia de no discriminación e igualdad de género, ha adoptado una serie de medidas tendentes a erradicar dicho problema, entre las que se encuentran:
- a) En sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 27 de junio de 2008 mediante Acuerdo CG291/2008 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 2008, se creó con carácter temporal la Comisión para la elaboración de un Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
 - b) En sesión ordinaria del 31 de marzo del 2009 el Consejo General aprobó el Acuerdo CG110/2009 por el que se aprueba el Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2009.
 - c) En sesión ordinaria del 22 de julio de 2010, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE80/2010, mediante el cual se creó el “Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No Discriminación”, encargado de realizar el Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral.
 - d) Con fecha 21 de diciembre de 2011, en sesión ordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo CG454/2011, a través del cual se establece que el Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación absorbe y sustituye las actividades del Programa Integral en contra de la Discriminación y a favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática en el Instituto Federal Electoral. También por dicho Acuerdo fue creado el Comité Técnico de Expertas/os en Materia de Género y No Discriminación como instancia de asesoría para coadyuvar, supervisar y monitorear durante su vigencia las actividades relativas al Programa Integral de Equidad de Género y No Discriminación, a fin de consolidar el principio de no discriminación y la igualdad sustantiva entre mujeres y

hombres dentro de la Institución, obteniendo insumos para tomar decisiones y rendir cuentas al Consejo General.

- e) En sesión ordinaria del 26 de julio de 2012, del Consejo General del Instituto Federal Electoral, se rindió el Informe sobre la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7º y 8º informe consolidado de México respecto al cumplimiento de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).
- f) En sesión ordinaria del 30 de agosto de 2012, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG615/2012, mediante el cual fueron aprobadas modificaciones al Modelo Integral de Planeación Institucional, derivado del Sistema Integral de Planeación, Seguimiento y Evaluación Institucional, y del cual se desprende que la décima primera política general del Instituto Federal Electoral para el periodo 2013-2015, corresponde a la Equidad de Género y No Discriminación, la cual establece que el Instituto consolidará las estrategias, programas y proyectos en la materia, utilizando para ello tres ejes rectores: Desarrollo Humano, Institucionalización y Transversalización, buscando garantizar su implementación, promover la igualdad sustantiva en el plano laboral para todo el personal del Instituto, fomentar ambientes laborales libres de violencia y discriminación, promover la participación de las mujeres en ámbitos de responsabilidad y toma de decisiones al interior y el exterior del Instituto, así como el empoderamiento de las mujeres en espacios públicos.
- g) En sesión ordinaria del 5 de septiembre de 2012, el Consejo General mediante el Acuerdo CG629/2012, se aprobó la difusión del informe sobre la evolución normativa y las medidas afirmativas para la aplicación efectiva de las cuotas de género en el Proceso Electoral Federal 2011-2012. A efecto de dar cumplimiento a la participación del Instituto Federal Electoral en la sustentación del 7º y 8º informe.
- h) En sesión ordinaria del 31 de enero de 2013 mediante Acuerdo JGE12/2013, se aprobó la modificación de la denominación del Grupo de Trabajo de Ética, Equidad y No discriminación cambiando a Grupo de Trabajo de Género, No Discriminación y Cultura Laboral. Igualmente se

modificó su integración y funcionamiento teniendo entre otras, las siguientes funciones: coordinar la implementación del Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral; proponer a la Junta General Ejecutiva, y en su momento a aprobación del Consejo General, modificaciones al Programa Integral en contra de la Discriminación y a Favor de la Equidad Laboral y de una Cultura Democrática al interior del Instituto Federal Electoral, para un mejor funcionamiento y con base en los diagnósticos y análisis implementados; y, aprobar y realizar el Cronograma Anual de actividades del Programa, someterlo a aprobación de la Junta General Ejecutiva y darlo a conocer al Consejo General.

- i) Que en sesión ordinaria del 24 de mayo de 2013, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE79/2013 mediante el cual fue aprobado el cronograma de trabajo 2013 en materia de género, no discriminación y cultura laboral del Instituto Federal Electoral.
30. Que el artículo 2 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación señala que corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas.
 31. Que el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación determina que se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción basada en origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.
 32. Que con fundamento en el artículo 5 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación no se considerarán conductas discriminatorias las acciones legislativas, educativas o de políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objeto de promover la igualdad real de oportunidades.

33. Que el artículo 1 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres señala que dicha Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y, proponer los Lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres.
34. Que los artículos 2 y 3, párrafo primero de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establecen que son sus principios rectores: la igualdad, la no discriminación, la equidad y todos aquéllos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, que son sujetos de los derechos que establece, las mujeres y los hombres que se encuentren en territorio nacional, que por razón de su sexo, independientemente de su edad, estado civil, profesión, cultura, origen étnico o nacional, condición social, salud, religión, opinión o capacidades diferentes, se encuentren con algún tipo de desventaja ante la violación del principio de igualdad que dicha Ley tutela.
35. Que el artículo 5, fracción I, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres define como acciones afirmativas el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas a acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres.
36. Que el artículo 105, numeral 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
37. Que el artículo 106, numerales 1 y 4, del Código dispone que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y la del citado Código.

38. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
39. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2, del Código Comicial, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
40. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 121, numeral 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y, de Administración.
41. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 122, numeral 1 inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
42. Que el artículo 123, numeral 1, del Código de la materia establece que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta General Ejecutiva, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
43. Que el artículo 125, numeral 1, incisos e), i) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribuciones del Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las direcciones ejecutivas y de las juntas locales y distritales ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo; aprobar la estructura de las direcciones ejecutivas, vocalías y demás órganos del

Instituto conforme a las necesidades del Servicio y los recursos presupuestales autorizados; así como nombrar a los integrantes de las juntas locales y distritales ejecutivas, de entre los miembros del Servicio Profesional Electoral del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables.

44. Que el artículo 131, numeral 1, incisos b) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral y llevar a cabo los programas, entre otros, de reclutamiento y selección del personal profesional.
45. Que el artículo 203, numerales 1 y 3, del referido Código establece que con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; y que la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
46. Que el artículo 204, numerales 1 y 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; y que el ingreso a cada cuerpo procederá cuando el aspirante acredite los requisitos personales, académicos y de experiencia profesional que para cada cargo o puesto señale el Estatuto. Siendo vías de ingreso el concurso público, el examen de incorporación temporal y los cursos y prácticas, según lo señalen las normas estatutarias.
47. Que el artículo 205, numeral 1 inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para el reclutamiento y selección de los interesados en ingresar a una plaza del Servicio, que será primordialmente por la vía del concurso público.

48. Que el artículo 1, fracción I, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que dicho Estatuto tiene por objeto regular, entre otros, el ingreso al Servicio Profesional Electoral.
49. Que el artículo 2 del Estatuto establece que en el cumplimiento de su objeto, se aplicará resguardando en todo momento los principios de la función electoral que son: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
50. Que el artículo 3 del Estatuto citado mandata que entre el personal del Instituto se promoverá la no discriminación, la rendición de cuentas, la equidad laboral y la cultura democrática.
51. Que de conformidad con el artículo 8, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General aprobar los Lineamientos del Concurso, a propuesta de la Junta.
52. Que el artículo 10, fracciones I, VIII y IX, del referido Estatuto, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral conocer, analizar, comentar y aprobar los objetivos generales del ingreso al Servicio, y, emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados al ingreso al Servicio, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
53. Que de acuerdo con el artículo 11, fracciones III y VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, la forma en que se llevará a cabo el ingreso, así como aquellos Lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto; y aprobar y emitir los Acuerdos de incorporación al Servicio, que le presente la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

54. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III y IV, del Estatuto corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en dicho Estatuto; y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
55. Que el artículo 13, fracciones I, II y V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el ingreso al Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
56. Que de acuerdo con el artículo 15, fracciones I y IV, del multicitado Estatuto, corresponde al Centro para el Desarrollo Democrático atender las solicitudes que, dentro del ámbito de su competencia, le formulen, entre otros, el Consejero Presidente, el Consejo General, la Comisión del Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, respectivas a coadyuvar en el diseño de los exámenes para los procedimientos de reclutamiento y selección propios del Servicio que, en su caso, acuerde la Junta; y coadyuvar en la calificación de dichos exámenes cuando así lo solicite la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral y conforme a las normas que establezca dicho Estatuto.
57. Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral mandata que el Servicio es un sistema de carrera compuesto, entre otros, por el ingreso; y que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los Lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.

58. Que de conformidad con el artículo 17, fracción V, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto proveer al Instituto de personal calificado.
59. Que el artículo 18, fracción I, del referido Estatuto establece que para organizar el Servicio, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral deberá incorporar al personal de carrera conforme a lo establecido en dicho Estatuto.
60. Que el artículo 19, fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX, del Estatuto dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas y equidad de género.
61. Que de conformidad con el artículo 35 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Catálogo del Servicio es el documento que establecerá la denominación, clasificación, descripción y perfil requerido de los cargos y puestos que integran la estructura orgánica ocupacional del Servicio.
62. Que el artículo 46 del Estatuto establece que el Sistema Integral de Información del Servicio Profesional Electoral es la base de datos, los programas y la infraestructura tecnológica, relacionados, entre otros, con el ingreso, a partir del cual se dispondrá de información confiable, precisa y oportuna, que sirva de apoyo en la planeación y toma de decisiones a fin de lograr una mayor eficacia y eficiencia en la operación del Servicio, acorde con las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
63. Que de acuerdo con el artículo 51 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el ingreso tiene como propósito proveer al Instituto de personal calificado para ocupar los cargos y puestos del Servicio, con base en el mérito, la igualdad de oportunidades, la imparcialidad y la objetividad, a través de procedimientos transparentes.

64. Que el artículo 52 del Estatuto dispone que el ingreso al Servicio comprende el reclutamiento y la selección de aspirantes, la ocupación de vacantes, la incorporación a los Cuerpos que componen el Servicio, así como la expedición de nombramientos y la adscripción en los cargos y puestos establecidos en el Catálogo del Servicio.
65. Que el artículo 53 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el ingreso al Servicio, no se discriminará a nadie por razones de sexo, edad, capacidades diferentes, religión, estado civil, origen étnico, condición social, preferencia sexual, estado de salud, gravidez o cualquier otra que genere el menoscabo indebido en el ejercicio de sus derechos; lo que concatenado con el artículo 4 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el artículo 5, fracción I, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, citados, se robustece que las medidas especiales de carácter temporal, no se consideran jurídicamente discriminatorias.
66. Que según lo establecido en el artículo 54 del Estatuto, el ingreso al Cuerpo de la Función Directiva y al Cuerpo de Técnicos del Servicio, procederá cuando el o la aspirante acredite los requisitos señalados en dicho Estatuto, los cuales estarán orientados a la selección de personas que reúnan los requisitos y cubran el perfil del cargo o puesto vacante.
67. Que de conformidad con el artículo 55, fracción I y último párrafo, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, será el Concurso la vía de ingreso primordial al Servicio y la ocupación de vacantes.
68. Que el artículo 56 del Estatuto ordena que el ascenso del personal de carrera es la obtención de un cargo o puesto superior en la estructura orgánica del Servicio, el cual se obtendrá mediante Concurso.
69. Que de acuerdo con el artículo 59 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, para la ejecución de los mecanismos de ingreso, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional

Electoral podrá solicitar el apoyo de los órganos centrales, desconcentrados y demás áreas del Instituto, previo Acuerdo con el Secretario Ejecutivo.

70. Que el artículo 62 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que los interesados en ingresar al Servicio deberán cumplir con los requisitos siguientes:
- I. Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
 - II. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
 - III. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;
 - IV. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
 - V. No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;
 - VI. No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
 - VII. Acreditar el nivel de educación media superior, para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de Técnicos;
 - VIII. Para quienes deseen pertenecer al Cuerpo de la Función Directiva:
 - a. Por ingreso vía Concurso, contar con título profesional;
 - b. Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones.
71. Que el artículo 63 del Estatuto refiere que los interesados deberán aprobar los exámenes o procedimientos que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral determine para cada una de las vías de ingreso al Servicio.

72. Que de conformidad con el artículo 64 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se deberán excusar para intervenir en la operación de cualquier procedimiento de incorporación u ocupación de plazas, aquel personal del Instituto que tenga parentesco en línea recta sin limitación de grado o línea colateral hasta el tercer grado con aspirantes finalistas.
73. Que de acuerdo con el artículo 65 del Estatuto la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso.
74. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece, que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a dicha Dirección Ejecutiva un informe al respecto.
75. Que el artículo 69 del Estatuto establece que el Concurso, en su modalidad de oposición, consistirá en un conjunto de procedimientos que aseguren la selección de los mejores aspirantes para ocupar plazas vacantes de cargos o puestos exclusivos del Servicio. Especificando que los aspirantes concursarán por la plaza de un cargo o puesto determinado y no por una adscripción específica.
76. Que el artículo 70, primer y último párrafos, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral será la encargada de llevar a cabo la operación del Concurso, el cual deberá celebrarse por lo menos una vez al año, salvo que no haya declaratoria de vacantes a concursar. Además de establecer que durante el Proceso Electoral no se celebrarán Concursos.
77. Que conforme al artículo 71 del Estatuto el Consejo General, a propuesta de la Junta, aprobará los Lineamientos del Concurso, previo conocimiento de la Comisión del Servicio, conforme a las disposiciones del Código y del Estatuto.

En dichos Lineamientos se establecerán el procedimiento y las reglas para seleccionar a quienes ocuparán los cargos o puestos del Servicio.

78. Que el artículo 72 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el Concurso iniciará con la publicación de la convocatoria, que será emitida y difundida por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con los Lineamientos del Concurso.
79. Que de acuerdo con lo prescrito en el artículo 73 del Estatuto la convocatoria será pública y contendrá como mínimo:
 - I. La descripción de las vacantes que se someterán al Concurso, indicando el nombre del cargo o puesto, número de vacantes, nivel tabular, percepciones y adscripción actual de la plaza;
 - II. Los requisitos que deberán cumplir los aspirantes y el perfil que se requiere;
 - III. Los plazos y términos para la inscripción, la aplicación de exámenes, la verificación de requisitos, las entrevistas y la difusión de resultados;
 - IV. Los criterios de desempate y los mecanismos para considerar otros méritos, y
 - V. La explicación de cada una de las fases y etapas, así como los mecanismos para asegurar la imparcialidad, objetividad y transparencia del Concurso.
80. Que el artículo 74 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral mandata que el Concurso se sujetará a las siguientes disposiciones generales:
 - I. Se implementará un sistema de registro para la inscripción de aspirantes;

- II. Se diseñará, aplicará y calificará un examen de ingreso al Servicio que permita evaluar los conocimientos generales y técnico-electorales para cada cargo o puesto;
- III. Se hará cumplir la vigencia de los resultados del examen a que hace referencia la fracción anterior;
- IV. Se podrán aplicar otros instrumentos de evaluación;
- V. Se elaborará una lista por cada una de las fases y etapas del Concurso, que contendrá la información de los aspirantes que accedan a las mismas;
- VI. Se cotejará y verificará la información curricular declarada, con los documentos que el aspirante presente, en los plazos que establezca la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral;
- VII. Se establecerán el número de entrevistas que se realizarán para cada cargo y puesto, así como los servidores públicos del Instituto que fungirán como entrevistadores;
- VIII. La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral coordinará las entrevistas que se aplicarán a los aspirantes que hayan aprobado las etapas previas;
- IX. Se establecerán criterios de desempate para determinar a los ganadores, entre los que se considerará el desarrollo profesional de los funcionarios mediante la rotación funcional en las distintas áreas de la estructura;
- X. Se elaborará una lista que contendrá el promedio final de las calificaciones obtenidas por los aspirantes en las etapas del Concurso, la cual estará ordenada en estricto orden de prelación y será la base para la designación de los ganadores del Concurso;
- XI. El Consejo General aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción anterior;
- XII. La Junta aprobará el Acuerdo para la designación e incorporación de ganadores en cargos o puestos distintos de Vocal Ejecutivo, con base en la lista a que se refiere la fracción X del presente Considerando, y

La Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá apoyarse en órganos y Unidades Técnicas del Instituto, así como de otras Instituciones y entes externos para llevar a cabo las actividades referidas en las fracciones I, II, IV y VI.

81. Que el artículo 75 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que la Comisión del Servicio dará seguimiento al desarrollo de las fases y etapas del Concurso.
82. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 del Estatuto que cuando exista declaratoria de vacantes a concursar, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral gestionará la publicación de la convocatoria, así como la implementación del Concurso.
83. Que el artículo 77 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que en todo momento se protegerá la confidencialidad de los datos personales de los aspirantes conforme a las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información.
84. Que de conformidad con el artículo 78 del Estatuto, los reactivos e instrumentos de evaluación que sean utilizados en las distintas etapas de Concurso, serán considerados información reservada.
85. Que el artículo 79 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que durante el desarrollo del Concurso y hasta su eventual incorporación, los aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios. De no ser así, se anularán los resultados obtenidos.
86. Que el artículo 80 del Estatuto establece que se podrá integrar una lista de reserva con los aspirantes que hayan obtenido los mejores resultados después del ganador o ganadores, misma que será utilizada en los términos que establezcan los Lineamientos del Concurso y tendrá vigencia de hasta un año.

87. Que conforme a lo referido en el artículo 81 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral podrá declarar desierto el concurso de una plaza en los casos siguientes:
- I. Cuando ningún aspirante se registre al Concurso o habiéndose registrado, ninguno se presente a cualquiera de las fases y etapas posteriores, y/o
 - II. Cuando ninguno de los aspirantes obtenga la calificación aprobatoria que establezcan los Lineamientos del Concurso.
88. Que el artículo 82 del Estatuto dispone que el Consejo General podrá suspender el desarrollo de un Concurso por causa extraordinaria y justificada, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
89. Que el artículo 83 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, refiere que los miembros del Consejo General podrán presenciar las etapas del Concurso y emitir las observaciones que estimen pertinentes a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
90. Que los Lineamientos del Concurso Público 2010-2011 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, fueron aplicables exclusivamente para ese proceso de incorporación, por lo que se considera necesario emitir un nuevo documento normativo, con el propósito de establecer las reglas de operación del próximo concurso Público 2013-2014.
91. Que el Instituto Federal Electoral elaboró el documento intitulado: *Diagnóstico sobre la Situación de las Mujeres en el Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral 2013* (en adelante Diagnóstico) y su anexo "Situación Actual de las Mujeres en México", los que se incorporan al presente Acuerdo como parte de la motivación del mismo.
92. Que de conformidad con el Diagnóstico y el anexo referidos en el Considerando anterior, existe una desigualdad social histórica entre el hombre y la mujer, que limita el acceso de estas a los puestos medios y altos

de los gobiernos y de las empresas, que limita su empoderamiento. Dicha situación se refleja en una baja representación de la mujer en el acceso a cargos de poder público.

Del estudio anexo al presente Acuerdo se desprende que en México, dos de cada tres mujeres ocupadas (65.1%) son subordinadas y remuneradas, 23.2% trabajan por cuenta propia, 2.4% son empleadoras y 9.3% no recibe remuneración por su trabajo. Entre las trabajadoras subordinadas y remuneradas, 44.4% no cuenta con acceso a los servicios de salud, más de la tercera parte (34.5%) no cuenta con prestaciones y 43.6% labora sin tener un contrato escrito.

En materia laboral en México se puede señalar que “En el periodo 2006-2011 la participación de las mujeres en el trabajo remunerado es inferior a la de los hombres, alrededor de 36 de cada 100 mujeres contribuyen a la producción de bienes y servicios de manera remunerada; en cambio, prácticamente 70 de cada 100 hombres perciben una remuneración por su trabajo, lo que significa que por cada mujer remunerada presente en el mercado laboral hay dos hombres, situación que evidencia cómo aún con la mayor participación de las mujeres en la actividad económica, la brecha que la separa de los hombres en términos globales todavía es muy grande.”¹

De los datos antes precisados y de los estudios anexos, se concluye que existe una desigualdad histórica contra de las mujeres, ya que cuentan una situación disminuida en su acceso a su desarrollo profesional y laboral en su comunidad política.

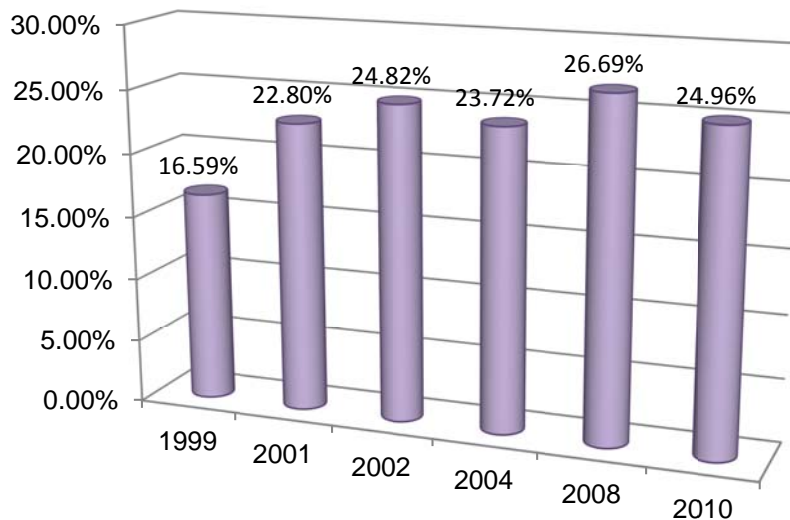
Por lo que hace a la situación de las mujeres al interior del Instituto Federal Electoral, en particular en el Servicio Profesional Electoral, la situación no es diversa a la situación de la mujer en nuestro país, tal como se aprecia en los siguientes datos.

Derivado de la desigualdad social referida, en los concursos públicos de oposición del Servicio Profesional Electoral, al nombrarse a los ganadores no

¹ Mujeres y hombres en México 2012. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.-- México: INEGI, c2013
Pág. 125

existe una paridad de género del total de los candidatos y candidatas que resultan ganadoras. De 1999 a 2010, el promedio porcentual de mujeres ganadoras de plazas en estos concursos fue del 24.52%.

Gráfica 1. Porcentaje de Mujeres Designadas como Ganadoras en los Concursos del SPE



Estos datos significan, que el promedio histórico refleja que aproximadamente la cuarta parte de los aspirantes que ingresan al Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral son mujeres y las tres cuartas partes restantes hombres.

De una revisión de las plazas ocupadas del Servicio Profesional Electoral, se advierte que el 78.20% están ocupadas por hombres y el 21.80% están ocupadas por mujeres. En la tabla 1 se muestran los porcentajes por cada plaza específica.

Tabla 1: Integración del SPE por Sexo

Cargos del SPE	Composición Actual				
	Hombres	Mujeres	Plazas ocupadas	Vacantes	Total de plazas
Oficinas Centrales					
Coordinador	2	0	2	0	2
	100%	0.00%	100%		

Cargos del SPE	Composición Actual				
	Hombres	Mujeres	Plazas ocupadas	Vacantes	Total de plazas
Director	9	4	13	1	14
	69.23%	30.77%	100.00%		
Subdirector	16	12	28	7	35
	57.14%	42.86%	100.00%		
Jefe De Departamento	55	30	85	20	105
	64.71%	35.29%	100.00%		
Técnico	1	1	2	26	28
	50.00%	50.00%	100.00%		
Juntas Locales Ejecutivas					
Vocal Ejecutivo	29	3	32	0	32
	90.63%	9.38%	100.00%		
Vocal Secretario	25	3	28	4	32
	89.29%	10.71%	100.00%		
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	24	5	29	3	32
	82.76%	17.24%	100.00%		
Vocal de Organización Electoral	26	3	29	3	32
	89.66%	10.34%	100%		
Vocal del Registro Federal de Electores	28	3	31	1	32
	90.32%	9.68%	100.00%		
Coordinadores Operativos	20	5	25	1	26
	80%	20%	100.00%		
Jefe de Monitoreo a Módulos	9	3	12	0	12
	75.00%	25.00%	100.00%		
Jefe de Oficina de Cartografía Electoral	26	4	30	2	32
	86.67%	13.33%	100.00%		
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	23	8	31	1	32
	74.19%	25.81%	100.00%		
Juntas Distritales Ejecutivas					
Vocal Ejecutivo	255	31	286	14	300
	89.16%	10.84%	100.00%		
Vocal Secretario	238	50	288	12	300
	82.64%	17.36%	100.00%		
Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica	185	104	289	11	300
	64.01%	35.99%	100.00%		
Vocal de Organización Electoral	223	66	289	11	300
	77.16%	22.84%	100%		
Vocal del Registro Federal de Electores	243	49	292	8	300
	83.22%	16.78%	100.00%		

Cargos del SPE	Composición Actual				
	Hombres	Mujeres	Plazas ocupadas	Vacantes	Total de plazas
Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis	213	76	289	11	300
	73.70%	26.30%	100.00%		
Total Nacional					
Miembros del SPE	1,650	460	2110	136	2,246
(%)	78.20%	21.80%	93.94%	6.06%	100%

La estructura del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, está integrada con un total de 2,246 plazas, de las cuales 2,062 se encuentran adscritas en órganos desconcentrados y 184 en oficinas centrales. De las plazas ocupadas, 1,650 se encuentran cubiertas por hombres y 460 por mujeres, estas cifras representan el 78.20% y 21.80% respectivamente, mientras 136 plazas se encuentran vacantes, esto es, el 6.06%.

Las plazas con mayor integración de mujeres son: Subdirector (42.86%), Jefe de Departamento (35.29%) y Vocal de Capacitación Electoral de juntas locales y distritales 17.24% y 35.99%, respectivamente.

En cuanto a las plazas con menor representación de mujeres son: Vocal Ejecutivo en las juntas locales y distritales con porcentajes de 9.38% y 10.84%. En situación similar se encuentran las plazas del Vocal del RFE (9.68%) y Vocal Secretario (10.71%) en juntas locales, por su parte en las juntas distritales los porcentajes son de 16.78% y 17.36%.

Por lo que hace a las plazas de menor jerarquía, los porcentajes de mujeres son: Jefe de Oficina de Seguimiento y Análisis en juntas locales y distritales (25.81% y 26.30%), Jefe de Cartografía Electoral en juntas locales (13.33%), Jefe de Departamento de Monitoreo a Módulos en juntas locales (25%) y Jefe de Departamento en oficinas centrales (35.29%).

Los datos anteriores reflejan el fenómeno denominado “techo de cristal”, reflejo de la realidad nacional, en el que las mujeres no acceden a los puestos de niveles jerárquicos más altos, por ejemplo en las delegaciones del Instituto Federal Electoral como titulares sólo hay 3 mujeres de 32 que

representan un poco más del 9% y en juntas distritales sólo hay 31 mujeres de 300 plazas (10.84%).

Por el contrario los puestos a los que tienen mayor acceso las mujeres corresponden a los de menor jerarquía, de carácter operativo, tal es el caso de los jefes de departamento a nivel central y los jefes de oficina de seguimiento y análisis a nivel local y distrital.

93. Los datos estadísticos de los miembros del Servicio Profesional Electoral por sexo, reflejan la necesidad de una medida especial de carácter temporal, a efecto de hacer efectivo el principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. Dicha medida es viable jurídicamente a la luz de las normas constitucionales y tratados internacionales citados en considerados anteriores, ya que la misma se encuentra justificada, es de carácter temporal, y cumple con los principios de proporcionalidad, razonabilidad e idoneidad para conseguir el fin perseguido.

El marco normativo constitucional permite la realización de medidas especiales de carácter temporal en materia de género, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 1, párrafo primero de nuestra Constitución, que establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

En este sentido, los derechos de género se encuentran protegidos en el artículo 4º de la Constitución al establecer la igualdad entre el hombre y la mujer y en consecuencia, la implementación de esta medida temporal tiene como objeto hacer efectiva esta igualdad.

Asimismo, la medida especial de carácter temporal encuentra sustento en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, particularmente por la Convención Americana de Derechos Humanos y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.

En dichos tratados los estados parte se comprometieron a respetar los derechos y libertades de toda persona sin discriminación alguna por motivos de sexo y a tomar las medidas necesarias para garantizar en igualdad de condiciones entre hombres y mujeres, como lo es el derecho de las mujeres a ocupar cargos públicos y ejercer funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

Cabe señalar que el principio de igualdad no implica que los sujetos de la norma se encuentren siempre, en todo momento y ante cualquier circunstancia en condiciones de absoluta igualdad, ya que existen supuestos en que el legislador o la autoridad establecen distinciones para hacer efectiva la igualdad sustantiva.

Así, el principio de igualdad debe entenderse como la exigencia constitucional de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales, de ahí que en algunos casos está permitido a la autoridad hacer distinciones entre sujetos que descansen en bases objetivas y razonables. En este sentido, el principio de igualdad no prescribe dar el mismo trato a quienes se encuentran en circunstancias diversas, sino darle el mismo trato a quienes se encuentran en situación semejante, lo que equivale a decir que en situaciones diversas el trato debe ser desigual.

El derecho nacional regula y permite la realización de acciones afirmativas en el artículo 5, fracción I de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, al señalar que son el conjunto de medidas de carácter temporal encaminadas para acelerar la igualdad de hecho entre mujeres y hombres. Por su parte el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales tutela el principio de equidad entre hombres y mujeres en su artículo 4, numeral 1.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, en su artículo 5, fracción I, establece que no se consideran conductas discriminatorias las políticas públicas positivas o compensatorias que sin afectar derechos de terceros establezcan tratos diferenciados con el objetivo de promover igualdad de oportunidades.

También el marco reglamentario que ha dispuesto el Consejo General, a través del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, permite la realización de medida especial temporal, para lograr la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, al establecer en su artículo 19, fracción I, el Servicio Profesional Electoral deberá apegarse a los principios de igualdad de oportunidades y equidad de género, entre otros.

De igual forma, el artículo 51 del referido Estatuto señala que el ingreso al Servicio Profesional Electoral tiene como propósito proveer al Instituto Federal Electoral de personal calificado con base en el mérito, igualdad de oportunidades, imparcialidad y objetividad. Esto es, uno de los principios para ingresar al Servicio Profesional Electoral consiste en la igualdad de oportunidades, lo cual se hace efectiva para la mujer, dadas las condiciones de desigualdad, mediante la implementación de una medida especial temporal.

Considerando que el marco constitucional, legal y reglamentario, así como las normas del derecho internacional, permiten la realización medidas especiales de carácter temporal, es necesario impulsar políticas públicas que hagan efectivo el derecho de las mujeres a ejercer funciones en el plano gubernamental y que cierren las brechas en la ocupación de vacantes entre hombres y mujeres.

En cuanto a la implementación de medidas especiales de carácter temporal cabe señalar que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en su artículo 4, establece el compromiso de los Estados Partes de adoptar medidas especiales de carácter urgente, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre el hombre y la mujer, las cuales no se consideran discriminación.

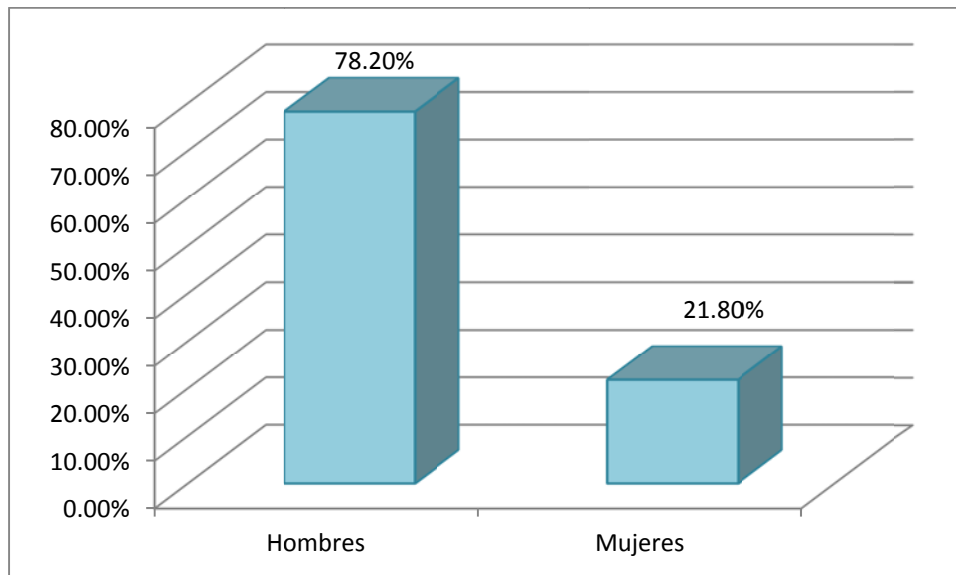
Sobre el particular, el Comité para la Eliminación de la Discriminación de la Mujer (CEDAW), en 1988, en su recomendación número 5, indicó a los Estados Parte hacer uso de medidas especiales de carácter temporal como la acción positiva, el trato preferencial o los sistemas de cupos para que la mujer se integre en la educación, la economía, la política y el empleo.

Por lo anterior, se propone la realización de un concurso público exclusivo para mujeres, como una medida para impulsar la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

La implementación de medida especial de carácter temporal no puede realizarse de manera arbitraria por la autoridad, sino que deben ser justificadas,² ya que en caso contrario se estaría ante una violación al principio de igualdad. Lo anterior significa, que el mecanismo utilizado como medida especial de carácter temporal debe estar dentro de los límites marcados por las normas constitucionales.

En el caso particular, se justifica la implementación de una medida especial de carácter temporal a fin de corregir la actual integración desigual de las plazas del Servicio Profesional Electoral entre hombres y mujeres.

Gráfica 2: Porcentaje por Sexo de los miembros del SPE



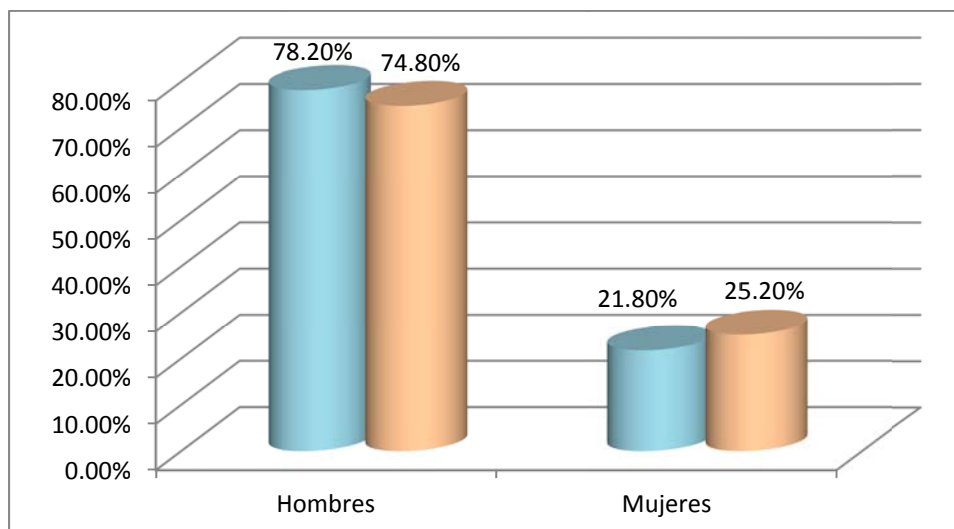
² Jurisprudencias J. 42/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, abril de 2010, página 427 y J. 55/2006, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, septiembre de 2006, página 75, sustentadas por la Segunda Sala y la Primera Sala, respectivamente, de rubros siguientes: "IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBE OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA" e "IGUALDAD. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI EL LEGISLADOR RESPETA ESE PRINCIPIO CONSTITUCIONAL."

Como se puede apreciar en la gráfica 2, existen profundas desigualdades en la integración entre hombres y mujeres del Servicio Profesional Electoral, como reflejo de la realidad nacional, ya que del total de plazas el 78.20% son ocupadas por hombres y tan sólo el 21.80% son ocupadas por mujeres. Amén de que en los cargos de más alta jerarquía, como es el caso de las vocalías ejecutivas en juntas locales y distritales, los porcentajes son de 9.38 y 10.84, respectivamente.

En este sentido, la integración actual de los cargos del Servicio Profesional Electoral justifica la implementación de acciones afirmativas a efecto de garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género.

94. Que dicha medida especial temporal resulta proporcional para lograr el fin perseguido, al incrementar el número de mujeres que integran el Servicio Profesional Electoral. En este sentido, de aprobar la medida temporal, del total de plazas del servicio, el porcentaje de cargos ocupados por mujeres pasaría del 21.80% al 25.20%. En la gráfica 3 se muestran cómo quedaría con la medida especial la integración por sexo del SPE.

Gráfica 3: Porcentaje por Sexo de los miembros del SPE con la aplicación de la medida especial de carácter temporal



Ahora bien, la propuesta de un concurso exclusivo para mujeres constituye un medio apto para conseguir el fin constitucional de igualdad sustancial de las mujeres en el acceso al ejercicio de funciones públicas dentro del Instituto. Asimismo, con la propuesta se cumple el requisito de idoneidad, es decir, se alcanzan objetivos constitucionalmente legítimos dentro de los límites marcados por las normas constitucionales.

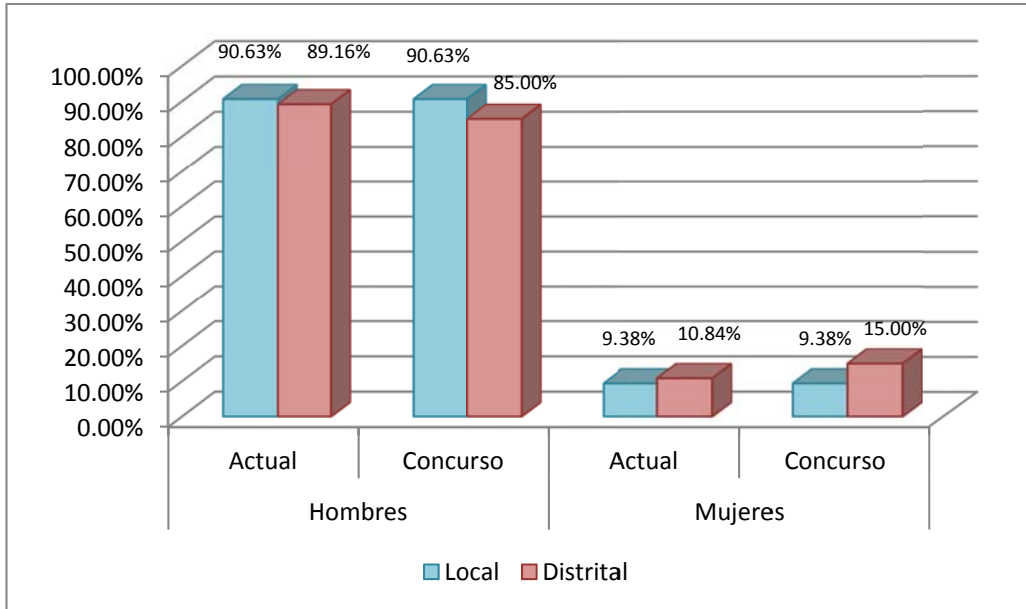
Por su parte, la medida especial de carácter temporal resulta racional si tomamos en cuenta el comportamiento de la integración del servicio profesional de los últimos años:

Desde 1999 a la fecha se han realizado ocho concursos de ocupación en seis años, de éstos se debe señalar que durante 2001 y 2002 se realizaron respectivamente 2 concursos. A través de esta vía resultaron ganadoras 1,717 personas de las cuales 75 por ciento fueron hombres y 25 por ciento mujeres.

En términos porcentuales el número de mujeres integrantes osciló del 14 por ciento en 1999 al 21 por ciento en los últimos años. De ser esta la tendencia, si en trece años la presencia de mujeres se incrementó en 7 puntos porcentuales, considerando el contexto nacional, bajo los mismos mecanismos empleados hasta ahora, tendríamos que esperar aproximadamente al año 2064 para que la integración del Servicio Profesional Electoral alcanzara la paridad, por lo cual resulta razonable implementar medidas especiales que cierren la brecha entre hombres y mujeres de una forma más acelerada.

Con esta propuesta, verbigracia, se fomenta que las mujeres accedan a los niveles de Vocales Ejecutivas en el nivel subdelegacional del Instituto, lo que mejora directamente el indicador en un 4.16%, esto es, de 10.84% a 15.00%, como se observa en la gráfica 4.

Gráfica 4: Incremento porcentual directo de la participación de mujeres en el nivel de mando en los órganos subdelegacionales con la aplicación de la medida especial de carácter temporal



Dicha propuesta armoniza el principio de mérito con el de igualdad de oportunidades, ya que las ganadoras serán designadas a través de las diversas etapas del concurso (exámenes de conocimientos, examen psicométrico y entrevistas) con base en mérito y demás principios rectores del Servicio Profesional Electoral.

95. Que en términos de lo interpretado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, existe una diferencia substancial entre un derecho adquirido y la expectativa a adquirir otro más, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. Lo anterior, toda vez que el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su dominio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico; en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho.

96. Que con base en las consideraciones anteriormente expuestas, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, considera procedente someter dicha propuesta a consideración del Consejo General para los efectos establecidos en el artículo 71, primer párrafo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

En virtud del antecedente y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero, segundo y quinto; 4º, 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo, 133 que ha incorporado al orden jurídico mexicano los instrumentos internacionales referidos en el cuerpo de este Acuerdo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 106, numerales 1 y 4; 108, numeral 1; 116, numeral 2; 121, numeral 1; 122, numeral 1, inciso b); 123, numeral 1; 125, numeral 1, incisos e), i) y j); 131, numeral 1, incisos b) y d); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1 y 5; y 205 numeral 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, fracción I; 2; 3; 8, fracción VII; 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III y VII; 12, fracciones I, III y IV; 13, fracciones I, II y V; 15, fracciones I y IV; 16; 17, fracción V; 18, fracción I; 19 fracciones I, II, III, IV, VII, VIII y IX; 35; 46; 51; 52; 53; 54; 55, fracción I y último párrafo; 56; 59; 62; 63; 64; 65; 68; 69; 70, primer y último párrafos; 71; 72; 73; 74; 75; 76; 77; 78; 79; 80; 81; 82; 83; y, Décimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral los Lineamientos del Concurso Público 2013–2014 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral del Instituto Federal Electoral, como medida especial de carácter temporal, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

Segundo. La Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente, a efecto de presentar la propuesta contenida en el presente Acuerdo a la consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Tercero. El Presente Acuerdo deberá publicarse en la Gaceta del Instituto Federal Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 26 de agosto de 2013, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Licenciado Alfredo Ríos Camarena Rodríguez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Luis Javier Vaquero Ochoa; de Administración, Licenciado Román Torres Huato; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**